

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se instó a la parte demandante para que aportara la respectiva constancia de inscripción del embargo sobre el bien dado en prenda, mediante Auto Interlocutorio No. 1006 del 23 de octubre de 2020, sin que a la fecha se hubiera realizado dicho trámite, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 11 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 863
Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NELSON ANDRÉS MILLÁN MARMOLEJO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00227-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 24 de agosto de 2020, mediante auto interlocutorio No. 1175 y el 23 de octubre de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.1606, se ordenó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automotor KCV768.

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es la inscripción de la medida de embargo sobre el bien mueble objeto del presente proceso, en la Secretaria de Transito y Movilidad de Tuluá (v). **Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establece el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, pues habiéndose notificado el demandado no es posible seguir adelante con la ejecución si el bien garantizado no está embargado.**

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibidem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automotor KCV768 en la Secretaria de Transito y Movilidad de Tuluá, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a65bfe3e9faadec9fca4db7e3ae12959daad4f701865f30d1673ddca2c31fc**
Documento generado en 11/05/2021 03:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>